

# LAS CONVENCIONES ENTRE AUSTRIA Y LA SANTA SEDE

## del año 1960

El 23 de junio del año pasado se firmó en Viena por el Nuncio Apostólico Mons. Giovanni Dellepiane, de parte de la Santa Sede, y por el Doctor Bruno Kreisky, Ministro Federal de Asuntos Exteriores y el Doctor Heinrich Drimmel, Ministro Federal de Instrucción Pública, de parte del Gobierno de Austria, una Convención con la cual se pretende arreglar algunas relaciones de naturaleza jurídico-patrimonial "entre la Iglesia Católica y el Estado" (art. 1) modificando varias disposiciones del Concordato del 1933. En la misma fecha y por los mismos Plenipotenciarios se firmaba otro Acuerdo para erigir en Diócesis la Administración Apostólica de Burgenland bajo el nombre de Eisensadt, asignándole límites y dotación económica adecuada.

Ambas Convenciones son de particular trascendencia para la vida de la Iglesia en Austria y merecen nuestra atención y estudio.

### ALGO DE HISTORIA

#### *"El Fondo de Religión"*

A partir del año 1781 el Emperador José II (1780-90) ordenó la supresión de los Monasterios de vida contemplativa primero, continuando después con algunos otros, en particular los de Mendicantes<sup>1</sup>.

En 1783 se disolvieron también numerosas Cofradías a las que debía sustituir la única nueva "Cofradía de la Acción Caritativa"<sup>2</sup>. A la supresión de conventos y cofradías siguió la modificación de confines diocesanos, la erección de Seminarios Generales concentrando los numerosos ya existentes, y otras medidas de carácter disciplinar que caracterizan el absolutismo josefinista.

El patrimonio de los conventos cerrados, los excedentes de ventas de las casas que dejaron de subsistir, los bienes de las Cofradías en-

---

<sup>1</sup> Esta disposición afectaba en el Imperio Austro-Húngaro a más de 38.000 frailes y monjas, repartidos en más de 700 casas (309 en los países germánicos, 141 en Hungría y los demás en Países eslavos). Cfr. FLICHE MARTIN: *Histoire de l'Eglise*, 19, 2.ª parte, p. 786.

<sup>2</sup> Cfr. K. BIHLMAYER-H. TUECHLE, *Storia della Chiesa*, Brescia 1959, vol. IV, pp. 98 e ss.

grosaron el llamado "Fondo de Religión" (hasta unos 15 millones de florines) de Austria.

El Fondo de Religión recibió su organización definitiva como Instituto jurídico con personalidad propia por una Orden de 1829; desde entonces era el Estado quien lo administraba aunque los Obispos podían hacerse representar por un delegado en la rendición anual de cuentas y se les comunicaba, además oficialmente el resultado de la administración del mismo.

Según esta Ley constituían el "Fondo de Religión" los bienes y capitales propios del mismo, los frutos de las vacantes, los bienes de los beneficios suprimidos y, de manera especial, las tasas o impuestos que gravaban a determinados beneficios. Los bienes de este Fondo se aplicaban a los fines siguientes: al pago de las dotaciones del clero parroquial, al suplemento de congrua de los Obispos, de los Cabildos catedrales y al pago de pensiones al clero en general y, de manera particular, a los sacerdotes que ejercían su ministerio en los establecimientos públicos, a la subvención de los Seminarios y a otros fines caritativos y aún escolásticos<sup>3</sup>.

En virtud de la Ley del 19 de mayo de 1898, el Gobierno Austriaco se obligaba a suplir en la medida de sus fuerzas la insuficiencia del "Fondo de Religión" gravando sobre el presupuesto del Estado las dotaciones parroquiales y el suplemento de congrua de modo que en caso de cambio en los sueldos o estipendios de los empleados del Estado, tuvieran estos también en el clero una modificación análoga.

### *Del Concordato del año 1855 a la Conferencia de Viena (a. 1955)*

El período que va desde el Congreso de Viena (a. 1815) hasta la Revolución de 1848, el llamado "Vormarz", está caracterizado por una continua dominación estatal sobre la Iglesia con características josefinistas, aunque se va desarrollando una creciente reacción católica. Cuando el año 48 cae el sistema absolutista, se precipita en pleno liberalismo añorándose hasta cierto punto aquella libertad de acción y de derechos que el Josefinismo había dado a la Iglesia.

Venciéndose no pocas oposiciones, el año 1855 se concluye un Concordato; en 35 artículos se regulan una porción de puntos vitales: libre comunicación de los Obispos con Roma; Inspección de las Escuelas por la Iglesia; censura de libros; asuntos matrimoniales, etc. De él sin embargo se hizo poco caso con las Leyes en materia matrimonial, escolar y de libertad de cultos, emanadas en 1868 no sin la protesta de Pío IX (Alocución Consistorial del 22 de junio de 1868).

<sup>3</sup> Cfr. LAUREANO PÉREZ MIER: *Sistemas de dotación de la Iglesia Católica*; pp. 154-185.

Finalmente la definición dogmática de la Infallibilidad Pontificia de 1870 dio al Ministerio Beust el pretexto para denunciar unilateralmente el Concordato. El Emperador Francisco José con su actitud personal y algunas intervenciones directas, evitaron el desencadenamiento violento de una lucha que tenía por vértice la escuela, el matrimonio y otras relaciones del Estado con los beneficios eclesiásticos y el Ministerio parroquial.

La revolución interior del año 1918 con la inevitable caída de la monarquía de los Habsburgos y el derrumbamiento de tantas instituciones y Ordenes pluriseculares, produjeron en la nueva pequeña República Austriaca graves convulsiones políticas y pusieron a dura prueba toda la actividad de la Iglesia.

La Constitución Austríaca del 1 de octubre de 1920 reconocía muchos de los derechos de ésta, mas la vida exterior de la Nación era difícil por los muchos prejuicios en que abundaban los Estados sucedidos a la monarquía; la vida interior era todavía más difícil por la situación económica desastrosa y la lucha de partidos: frente a los socialistas, cada vez más ateos y antireligiosos los cristianos sociales buscaban una reconstrucción sobre base cristiana de la nueva Austria. Crecía con todo continuamente la actividad religiosa, social y cultural, de la Iglesia católica. La política cristiana de Dollfuss, tuvo remate feliz en la nueva Constitución de la Confederación Austríaca, inspirada en principios católicos sobre educación, matrimonio y legislación social, y con el nuevo Concordato publicado junto con la Constitución el 1 de mayo de 1934.

Las Leves emanadas para la actuación del mismo no siempre fueron tan felices. El asesinato de Dollfuss (25 de julio de 1934) aceleró el proceso de unificación con Alemania consumado por el llamado "Anschluss" (13 de marzo de 1938) que hizo desaparecer el nombre de "Austria" y puso en peligro sus obras e instituciones católicas. El "Fondo de Religión" dejó de tener existencia legal y se produjo por parte de las autoridades Nacional-socialistas de Hitler una auténtica incautación del patrimonio de la Iglesia. Desde entonces el catolicismo austríaco siguió la suerte del Catolicismo en el gran Reich hasta la liberación del País el año 1945, en que Austria adquirió una independencia precaria a causa de la ocupación cuadripartita con sus inevitables consecuencias. Sirvió de base la Constitución del año 1920 para la configuración del gobierno central, elecciones, etc. Se constituyó la "Administración Fiduciaria del Fondo de Religión"; la Conferencia de Viena (mayo de 1955) consiguió zanjar el problema austriaco con la firma del Tratado que devolvía a Austria la plena independencia y la liberación de la ocupación extranjera, previa la "neutralización" de su territorio.

Hoy Austria tiene una población de unos 8 millones, el 90 por cien-

to de sus habitantes es católico, el 7 por ciento protestante y los demás de otras religiones o ateos. Actualmente la Nación comprende dos sedes metropolitanas: Viena y Salisburgo, con 5 sufragáneas, la Administración Apostólica de Innsbruck y la Abadía nullius de Wettingen. El clero secular pasa de los 4000 miembros y el religioso está muy cerca de los 4.500.

### *La validez del Concordato de 1933.*

En abril de 1958 el Canciller austríaco Julius Raab hacía una visita oficial a S. S. el Papa Pío XII. Con motivo de esto se agitó en forma más aguda la cuestión del Concordato firmado el 5 de junio de 1933. Todos estaban de acuerdo en que una breve visita a los Palacios Vaticanos para rendir homenaje al Soberano Pontífice, conversar con el Pro-Secretario de Estado, Mons. Tardini y hablar con el Secretario de la Congregación de Asuntos Extraordinarios, Mons. Samoré, no significaba el principio formal de una negociación para un nuevo Concordato; pero de esta atmósfera de cordialidad podría resultar un ambiente más favorable para confirmar, retocar el anterior o entablar negociaciones en orden a uno nuevo.

La cuestión es compleja y larga. El Concordato austríaco había sido estipulado como ya se ha dicho por Dollfuss el 5 de junio de 1933 y había entrado en vigor el 1 de mayo de 1934, quedando en suspenso durante la ocupación de Austria. Cuando con el "Tratado de Estado" de 1955 Austria reconquistó su plena independencia, el Partido Social-democrático se opuso a la normal aplicación del acuerdo que, según objetaba aquel partido, había sido estipulado por un régimen no democrático y debía ser denunciado para concluir otro.

Hacia el fin del año 1957 los dos partidos de la coalición gubernativa, el Popular y el Social-Democrático, habían llegado a un acuerdo en el sentido de reconocer validez jurídica al Concordato —lo mismo que Austria había reconocido validez jurídica a otros acuerdos internacionales estipulados por el gobierno Dollfuss— pero habría que interesar a la Santa Sede con el fin de que accediera ésta a la idea de modificar los artículos controvertidos.

De los 23 artículos de dicho Concordato, 20 gozaban más o menos de aplicación pacífica; los controvertidos eran los referentes al matrimonio, a la escuela, y a algunas obligaciones económicas del Estado para con la Iglesia.

Entre el mes de septiembre de 1956 y enero de 1958, se verificó un cambio de Notas entre la Santa Sede y el Gobierno Austríaco que demuestran que de parte de aquélla no se estaba en disposición favorable a una revisión total, pero sí se aceptaba el llegar a algún retoque o enmienda.

En efecto, en respuesta a una Nota Verbal de la Secretaría de Estado del 22 de setiembre de 1956, en la cual se pedía el respeto al Concordato, el Gobierno de Austria contestó el 21 de diciembre de 1957: "El Gobierno Austríaco, en el sincero deseo de consolidar las relaciones entre la Santa Sede y la República Austríaca, en conformidad con los cordiales vínculos del pasado, ha tomado la decisión unánime de reconocer que el Concordato del 5 de junio de 1933, es válido. Sin embargo el Gobierno Austríaco, en atención a las condiciones de naturaleza política y jurídica que de entonces acá han sobrevenido creando una situación en virtud de la cual el orden jurídico de Austria está en contraste con las disposiciones del Concordato en diversos puntos, debe partir del punto de vista de que la Santa Sede consienta el que, apenas sea posible, se comprendan nuevas negociaciones para regular todas las cuestiones importantes, especialmente las del matrimonio y la escuela, y que hasta la conclusión de este nuevo Concordato, también la Santa Sede se declare por su parte de acuerdo con la totalidad de los derechos actualmente tocantes a la Iglesia Católica-Romana.

Hasta la entrada en vigor de este nuevo Concordato, la Iglesia Católica-Romana, disfrutará de todos los derechos que al presente le pertenecen en base al orden jurídico existente en Austria. El Gobierno Austríaco procurará con todos los medios posibles que los derechos de la Iglesia Católica-Romana, queden inviolablemente garantizados y sean observadas las oportunas disposiciones.

El Gobierno Austríaco se preocupará de crear en los próximos años los presupuestos para poner en marcha las solicitadas negociaciones y para llevarlas a una conclusión satisfactoria para ambas partes, de tal modo que el resultado de las negociaciones, después de la aprobación de los órganos austríacos constitucionalmente competentes para la ratificación, pueda entrar inmediatamente en vigor".

La Nota de respuesta de la Santa Sede del 30 de enero de 1958 contiene los siguientes puntos fundamentales:

1.º El Concordato es todavía válido y aplicable en cuanto que ninguno de los motivos de caducidad reconocidos por el derecho internacional, puede ser aducido en el caso presente, ni siquiera la violenta ocupación temporal de Austria por parte de una potencia extranjera. La Santa Sede, convencida de la validez del Concordato, ha puesto en práctica escrupulosamente siempre sus disposiciones. Pero, desgraciadamente, la actitud del Gobierno austriaco ha sido diversa al evitar cualquier declaración que signifique reconocer la validez del Concordato y ha descuidado, además, su aplicación, en puntos de gran importancia.

2.º Esta actitud del Gobierno Austríaco es tanto más de lamentar

cuanto que la Santa Sede ha dado numerosas pruebas de benevolencia para con el pueblo y con el Gobierno mismo de Austria.

3.º “Austria, con la ratificación del “Tratado de Estado” ha recuperado su independencia. Han cesado de este modo las dificultades para el reconocimiento del Concordato, atribuido por la Cancillería Federal Austriaca en Nota del 8 de marzo de 1950, al control de las Potencias de ocupación sobre los asuntos públicos de la República. Mas la situación no ha cambiado, no obstante la decisión del Gobierno Austriaco de reconocer la validez del Concordato. A la Santa Sede no queda, por lo tanto, más que confirmar cuanto había ya declarado en la Nota del 10 de Noviembre de 1956, esto es, que aún reputando el Concordato como todavía plenamente en vigor, ella se considera dispensada de la ejecución práctica de los acuerdos tomados, hasta tanto que el Gobierno austriaco no esté, por su parte, dispuesto a ejecutar las obligaciones del Concordato cuya validez reconoce.”

En aquella ocasión la Secretaría de Estado mostró una vez más estar dispuesta a tratar con el Gobierno Austriaco para aportar al Concordato aquellos retoques que se considerarán necesarios siempre que por parte del Gobierno Austriaco se manifestará plena fidelidad a los pactos contraídos solemnemente.

#### *Las Convenciones de 1960.*

Mediante estos dos Acuerdos se confirma la absoluta validez del Concordato del 1933 a excepción de los artículos que taxativamente quedan exceptuados (art. 8, ap. 2, de la I Convención) y se crea una situación económica nueva para la Iglesia en Austria, contrariamente al Concordato del 1933 que mantenía la situación anterior contrayendo el Estado obligaciones concretas para financiar las obras de la Iglesia o completar la congrua de las dotaciones eclesiásticas.

El arreglo que con estas Convenciones se propone quiere ser definitivo y total en la materia. Nada se deja a posteriores acuerdos: teóricamente no habrá lugar a ulteriores reclamaciones por parte de la Iglesia respecto a bienes eclesiásticos en poder del Estado o de las Corporaciones civiles de él dependientes. No dudamos en afirmar que es un intento original de reconstituir un matrimonio de la Iglesia perdido o desbaratado por las desamortizaciones y que garantiza independencia respecto del poder civil facilitando una posible sistematización del gasto público eclesiástico y, por consiguiente, el desenvolvimiento del presupuesto económico con la agilidad que las situaciones cambiantes de los tiempos modernos imponen. Veámoslo.

A partir del 13 de agosto de 1960 el régimen de relaciones económicas entre la Iglesia y el Estado tiene como fuente principal norma-

tiva<sup>4</sup>, las Convenciones que comentamos (art. 8): "Con la presente Convención se regulan ex-novo las cargas económicas por cuenta de la República Austríaca contraídas, confirmadas o previstas por las disposiciones del Concordato del 5 de junio de 1933 y Protocolo adicional y que están precisadas en el apartado II<sup>5</sup>. Así también se satisface definitivamente a todas las peticiones de orden económico de la Iglesia católica y de sus instituciones derivadas de la parte V del "Tratado de Estado" acerca del restablecimiento de un Austria independiente y democrática de 15 de mayo de 1955<sup>6</sup>, y de manera especial también todas las peticiones derivantes de reglamentos anteriormente existentes o futuros de resarcimiento por parte de la República austriaca en concepto de daños reales causados por persecuciones<sup>7</sup>. La Iglesia católica reconoce que la República Austríaca no debe dar cumplimiento, además de las prestaciones establecidas con la presente convención, a otros compromisos de carácter financiero en los campos en la misma tratados".

Con esto se derogan las cláusulas del Concordato anterior enumeradas en el art. 8 § 2.

La Iglesia Austríaca, en virtud de este Tratado, puede contar con un patrimonio de libre disposición que sin perjudicar a lo que establece el canon 1499, se basa en las siguientes partidas:

a) La cantidad de 50 millones de chelines que cada año, a partir de 1961, entregará en cuatro plazos la República Austríaca a la Iglesia Católica (unos 120 millones de pesetas).

b) El valor equivalente a la nómina de 1250 empleados del Estado del grupo A, IV clase de 4.ª promoción (con pagas extraordinarias y pluses de carestía) que globalmente y cada año se entregará igualmente en cuatro plazos por el Gobierno a la Jerarquía Católica Austríaca (Nótese que los destinatarios de estas nóminas van con el nombre de "empleados-eclesiásticos" en la intención del gobierno, aunque sin más determinación de personas, con lo cual se evita la odiosidad que pudiera crear el considerar al clero como funcionario del Estado).

c) Las tasas eclesiásticas que la Iglesia podrá continuar percibiendo libremente con una organización de la recaudación tributaria como

<sup>4</sup> Nada se habla en estos Acuerdos de una ayuda estatal a las escuelas de la Iglesia.

<sup>5</sup> En él se hace la enumeración taxativa de los artículos que quedan sin vigor.

<sup>6</sup> Dice así el texto francés del art. 26, apart. 1: "Pour autant qu'elle ne l'a déjà fait, l'Autriche prend l'engagement, dans tous les cas où les biens, droits ou intérêts, légaux en Autriche ont fait après de 13 mars 1938, l'objet des transferts forcés ou de mesures de séquestre, de saisie ou de contrôle en raison de l'origine raciale ou de la Religion de leurs propriétaires, de restituer lesdits biens et de rétablir lesdits droits et intérêts légaux ainsi que leurs accessoires".

<sup>7</sup> Se entiende la persecución del período hitleriano.

sea más de su gusto (cfr. art. II, § II acuerdo 1960; art. XIV del Concordato de 1933).

d) Los bienes que el día 13 de marzo de 1938 (fecha del Anschluss) o el 1 de setiembre de 1959 (Iglesias, casas parroquiales, conventos, junto con los terrenos, bienes de dotación anejos a los mismos) que de la "Administración Fiduciaria del Fondo de Religión" eran utilizados bajo cualquier título por una institución eclesiástica, pasan a ser propiedad de la Iglesia católica, en la persona moral de la Archidiócesis de Viena, la cual posteriormente podrá, de común acuerdo con la jerarquía de la Nación, distribuir dichas propiedades entre las distintas diócesis o entidades eclesiásticas.

e) 5.600 Has. de terreno de bosque productivo de especie y calidad medias que hasta el presente formaban parte de la "Administración Fiduciaria del Fondo de Religión"<sup>8</sup>. Por el momento la propiedad de estos bosques la pasa el Estado a la Archidiócesis de Salisburgo la cual posteriormente, lo mismo que se dijo antes para la Archidiócesis de Viena, de común acuerdo con la jerarquía estudiará su distribución equitativa, entre todas las circunscripciones eclesiásticas del territorio.

f) Pasan a constituir la "mensa" episcopal de la Archidiócesis de Salisburgo los bienes inmuebles de que se hace mención en el artículo 5 (palacio episcopal y otros edificios del Centro de esta ciudad y de la de Aigen) mas 560 Has. de terrenos forestales tomándolas de la ya citada "Administración Fiduciaria de los Fondos de Religión".

g) La nueva Diócesis de Eisenstadt recibe una sola vez y de modo definitivo el importe de 10 millones de chelines (unos 24 millones de pesetas) como compensación por el uso hecho hasta ahora por parte del Estado, de los edificios, terrenos, mobiliario, material de enseñanza y libros que se encuentren en el territorio de dicha Diócesis y que hayan estado o estén destinados a fines didácticos, siendo propiedad de la Iglesia católica, de sus Ordenes, Congregaciones, o Instituciones eclesiásticas.

h) Esta misma Diócesis, en virtud de la Convención concertada para su erección el 23 de junio de 1960 y ratificada el 13 de agosto del mismo año, recibirá de una sola vez en propiedad 300 Has. de bosque de especie y calidad medias que le serán hechas efectivas en el plazo de un año a partir del 13 de agosto de 1960; y además en el plazo de tres años, la cantidad de 5 millones de chelines (unos 12 millones de pesetas) con que hacer frente a los gastos referentes a la erección de la nueva Diócesis.

---

<sup>8</sup> El patrimonio forestal de dicha Administración estaba constituido por 56.000 Has. no todas de igual productividad.



Como se ve, se trata de un arreglo satisfactorio si no perfecto con el cual parece que no quedará lugar a discusiones ni reivindicaciones de carácter histórico o derivadas de anteriores desamortizaciones. Se abre a los miembros de la jerarquía Católica, la posibilidad de una inteligencia mutua acerca del gasto público de la Iglesia Austríaca (obras nacionales, presupuestos globales, etc.) y, sobre todo la posibilidad de administrar independientemente, un patrimonio propio de la Iglesia que tiene tres partes básicas: agrario, forestal, sin grandes preocupaciones para su cultivo y de fácil explotación<sup>9</sup> (el territorio forestal de Austria equivale al 36 % del sueldo nacional), urbanístico y pecuniario, cuya administración está en manos de la jerarquía como tal.

Queda, sobre todo, en plena libertad de acción la Iglesia con respecto al poder civil, con la disponibilidad de una masa de dinero que en la economía actual puede hacerlo rendir al máximo para el mejor cumplimiento de sus finalidades espirituales.

¡Ojalá que, como en el campo jurídico-patrimonial, posteriores acuerdos sobre materia escolar y matrimonial den plena satisfacción a la buena voluntad mostrada por las dos altas partes contratantes en este caso y que sus resoluciones pueden servir de modelo aún para otras naciones!

SOTERO SANZ VILLALBA

---

<sup>9</sup> Cfr. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, *Estructura ideal del patrimonio Eclesiástico*, Tercera Semana de Derecho Canónico, Salamanca 1950, p. 85. Dada la expansión del gasto público eclesiástico, como nota muy bien el canónigo Echeverría, la atención del mismo con fuentes únicamente patrimoniales, supondría la inmovilización en manos eclesiásticas de una masa de riquezas que difícilmente podría soportar la economía nacional. En cambio la propiedad de montes se viene utilizando con esta función aún por entidades locales inferiores al Estado por ser de más fácil explotación.